



**Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrion**  
**Escuela de Posgrado**

**Relevancia penal de las irregularidades administrativas como construcción de la  
prueba indiciaria en el delito de colusión, Huaura 2021**

**Vesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho, con mención en  
Ciencias Penales y Criminológicas**

**Cutor**

**Jesus Angel Sánchez Santos**

**Csesor**

**Dra. Maria Rosario Meza Aguirre**

**Huacho / Perú**

**2023**

# RELEVANCIA PENAL DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://app.unjfsc.edu.pe">app.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://repositorio.icte.ejercito.mil.pe">repositorio.icte.ejercito.mil.pe</a> Fuente de Internet	<1%

**TÍTULO:**

**RELEVANCIA PENAL DE LAS IRREGULARIDADES  
ADMINISTRATIVAS COMO CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA  
INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, HUAURA 2021**

**AUTOR:**

JESUS ANGEL SANCHEZ SANTOS

**TESIS DE POSGRADO**

**ASESOR:**

**Mg. MARIA DEL ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**HUACHO**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por su cariño eterno y con su pláceme, tolerar llegar a este período de mi recorrido universitario.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis maestros de Posgrado, por transmitir sus conocimientos e incidir en mis sueños.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	xi
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	....
	xiii

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema	
1.2.1. Problema General.....	05
1.2.2. Problemas Específicos .....	05
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. Objetivo General .....	06
1.3.2. Objetivos Específicos .....	06
1.4. Justificación de la investigación .....	06
1.5. Delimitaciones del estudio.....	08

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	09
2.1.2 Investigaciones nacionales .....	10
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. RELEVANCIA PENAL DE LAS IRREGULARIDADES	
ADMINISTRATIVAS.....	14
2.2.1.1. Contenido General.....	15
2.2.1.1. Proceso Penal.....	15
2.2.1.2. Finalidad del Proceso Penal.....	17
2.2.1.3. El delito de Colusión .....	17
2.2.1.4. Postura del investigador.....	20
2.2.2. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE	
COLUSIÓN.....	22
2.2.2.1. Conceptualización etimológica de la prueba.....	23
2.2.2.2. Conceptualización de la prueba .....	23
2.2.2.3. Indicio .....	24
2.2.2.4. Conceptualización de indicio.....	24
2.2.2.5. Clasificación de los indicios.....	25
2.2.2.6. La prueba indiciaria.....	26

2.2.2.7. Teoría de los límites de ius puniendi del estado.....	31
2.2.2.8. Teorías del estudio.....	32
2.2.2.9. Teorías de control social.....	33
2.2.2.10. Postura del investigador.....	34
2.3. Bases filosóficas.....	35
2.4. Definición de términos básicos.....	35
2.5. Hipótesis de investigación	
2.5.1 Hipótesis general.....	37
2.5.2 Hipótesis específicas.....	37
2.6. Operacionalización de variables.....	38

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

3.1. Diseño metodológico	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	39
3.1.2. Nivel de Investigación.....	39
3.1.3. Enfoque.....	40
3.1.4. Métodos.....	40
3.1.5. Diseño.....	41
3.2. Población y muestra	
3.2.1 Población.....	41



3.2.2 Muestra.....	41
3.3. Técnicas de recolección de datos	
3.3.1. Técnicas a Emplear.....	42
3.3.2. Descripción de los Instrumentos.....	42
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	45

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. Análisis de los Resultados .....	46
4.1.1 Resultados Cualitativos.....	46
4.1.2 Resultados Cuantitativos.....	49
4.2. Contratación de hipótesis.....	55

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIONES**

5.1. Discusión de resultados.....	62
-----------------------------------	----

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. Conclusiones.....	65
6.2. Recomendaciones.....	66

## **REFERENCIAS**

7.1. Fuentes Documentales.....	67
7.2. Fuentes Bibliográficas.....	68

7.3. Fuentes Electrónicas.....71

**ANEXO**

Anexo N°01: Matriz de consistencia

Anexo N°02: Instrumento I

Anexo N°03: Instrumento II

## ÍNDICE DE TABLAS

### RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1: Sexo.....	46
Tabla 2: Ámbito de trabajo .....	47
Tabla 3: Nivel de Instrucción.....	48

### RESULTADOS CUANTITATIVOS

Tabla 1: Variable Independiente.....	49
Tabla 2: Dimensión I.....	50
Tabla 3: Dimensión II.....	51
Tabla 4: Variable Dependiente.....	52
Tabla 5: Dimensión I.....	53
Tabla 6: Dimensión II.....	54

### CONTRASTACION DE HIPOTESIS

Tabla	de	Contrastación
1.....		55
Tabla	de	Contrastación
2.....		57

Tabla	de	Contrastación
3.....		59

## ÍNDICE DE FIGURAS

### RESULTADOS CUALITATIVOS

Figura 1: Sexo.....	46
Figura 2: Ámbito de trabajo .....	
.....	47
Figura 3: Nivel de Instrucción.....	48

### RESULTADOS CUANTITATIVOS

Figura 1: Variable Independiente.....	49
Figura 2: Dimensión I.....	50
Figura 3: Dimensión II.....	51
Figura 4: Variable Dependiente.....	52
Figura 5: Dimensión I.....	53
Figura 6: Dimensión II.....	54

## RESUMEN

**OBJETIVO:** La investigación en prólogo, tiene en su estructura como objetivo general, determinar en qué medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

**METODOLOGÍA:** Con proporción a este extremo, es favorable sustentar que el estudio en reminiscencia es de contenido Descriptiva, la cual se regularizo con una muestra probabilística de 420 abogados respectivamente. A lo indicado, es menester expresar que se esgrimió el cuestionario y la encuesta, la cual se diseñó en correlación a los indicadores de las variables identificadas.

**RESULTADOS:** Por lo referido y sobre la base del procesamiento y análisis de datos, se obtuvo como resultado que entre las variables diseñadas, coexiste una RELACIÓN SIGNIFICATIVA; ello en ámbito de un Chi cuadrado  $Ji^2 = 21.163$ ,  $gl=4$  (al cual se le asigna un valor de probabilidad adjunto) y un valor de significación de 0,003.

**CONCLUSIONES:** De manera incuestionable, se ha determinado que entre la relevancia penal de las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión, coexiste una relación significativa, la cual muestra un nivel regular medio-baja.

Palabras clave: Relevancia Penal, Irregularidades Administrativas y Delito de Colusión.

### **ABSTRACT**

**OBJECTIVE:** The investigation in prologue, has in its structure general objective, to determine to what extent the criminal relevance of administrative irregularities is related to the construction of circumstantial evidence in the crime of collusion. **METHODOLOGY:** With proportion to this extreme, favorable to support that the study in reminiscence is of Descriptive content, which was regularized with a probabilistic sample of 420 lawyers, respectively. As indicated, is it necessary to express that the questionnaire and the survey were used, which was designed in correlation to the indicators of the identified variables. **RESULTS:** Based on the aforementioned and based on data processing and analysis, it was obtained as a result that among the designed variables, a **SIGNIFICANT RELATIONSHIP** coexists; this in the scope of a Chi square  $\chi^2 = 21.163$ ,  $df=4$  (to which an attached probability value is assigned) a significance value of 0.003. **CONCLUSIONS:** Unquestionably, it has been determined that between the criminal relevance of administrative irregularities the and construction of circumstantial evidence in the crime of collusion, there is a significant relationship, which shows a medium-low regular level.

Keywords: Criminal Relevance, Administrative Irregularities, Circumstantial Evidence and Crime of Collusion.

## INTRODUCCIÓN

La investigación en esbozo, tiene en su contenido como objetivo general, determinar en qué medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión. Ante lo manifestado, se indica su estructura:

En el capítulo primero, diseñado como EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se personifica el problema de estudio.

En el capítulo segundo, bajo el nomen iuris de MARCO TEÓRICO, se reconocen el fundamento científico y filosófico del estudio en corolario.

En el capítulo tercero, bajo el rotulo de METODOLOGÍA, se revela el diseño científico.

En el capítulo cuarto, se enuncia LOS RESULTADOS, que se instrumentaliza a través de las teorías del objeto de estudio.

En comunicación al quinto capítulo, se rotula LAS DISCUSIONES, por el cual se indica el contraste y cotejo de resultados.

En correspondencia al capítulo sexto, se establece LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, la misma que simboliza los parámetros terminantes del estudio.

En manera concluyente, pero no menos demostrativo, están LAS REFERENCIAS, que vislumbran las Fuentes Electrónicas, Bibliográficas y Documentales.





## **CAPÍTULO I**

### **Planteamiento del problema**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Presentemente, a través de la norma adjetiva en materia penal emitida en el año 2004 en nuestro país, se ha fundado una justicia penal de nivel acusatorio garantista, en el que la función de persecución gubernativa recae en la fiscalía, en comparación a la prerrogativa jurisdiccional, que la ejerce la Judicatura; ello en el contexto que el ordenamiento jurídico actual, ha circunscrito el desarrollo del Proceso Penal, en la amplitud de detección de una serie de problemáticas que surgen como consecuencia de su aplicación. En cuanto al Proceso Penal, es de mencionar que para la imputación de un acto de sanción de contenido penal, se demanda necesariamente de un juicio antepuesto, a través del cual se declara y prueba la responsabilidad del procesado, en el mismo que se discute y

discierne dos aspectos fundamentales, como es si el hecho cierto en el que se cimienta la imputación, está apropiadamente probado, así como, si el hecho en corolario, es viable de subsumirse en el ámbito de la ley especial en materia penal, que legaliza la imputación de la sanción instituida como derivación jurídica. De señalarse con proporción al delito descrito, que sea en su contenido simple o agravada, se fundan como eminentemente de acción dolosa, proscribiéndose en este punto la delegación por culpa, ya que, el agente conociendo afinadamente todos los postulados objetivos que funda el tipo penal, voluntariamente procede, opera y conviene, abusando de la libertad que el Estado ha precipitado en él. Asimismo, en cuanto a la valoración y actuación de la prueba, corresponde señalar la génesis etimológica de la prueba, la cual deriva de la terminología latina probatio, por lo que en nuestro entender, lo que resulta probado en el contexto de un Proceso Penal, es auténtico, vale decir, responde a la realidad, máxime si su estructura de contenido, tiene como propósito comprobar o verificar, la certeza de un juicio o proposición. Habiéndose delimitado su génesis, es necesario conceptualizarla para lo cual es necesario traer a colación a Carocca (2005:118) quien expresa: “Simboliza fundamentalmente, convencer sobre la certidumbre de una aseveración”. En esa misma línea, el docente Cafferata (2008:178) manifiesta: “Es todo aquello que consiente el develamiento de la verdad, respecto de determinados hechos”

Es por expresado hasta aquí, en derivación a su génesis y conceptualización de la prueba, que es necesario poner relevancia en el asunto fáctico, a través del cual se prueba y determina la recriminación de los actos, para lo cual es relevante, que la institución jurídica en comento, posea pertinencia, calidad y actuación; ello en correspondencia, que en nuestro sistema procesal vigente, quien debe determinar la responsabilidad es quien formula acusación y no contrario sensu. Por consiguiente, en el caso específico en el contexto del

delito objeto de estudio, la clandestinidad del acuerdo colusorio (concertación), dificulta que este pueda probarse mediante prueba directa (grabaciones, videos, o documentos que acrediten la concertación), por lo que atendiendo a la naturaleza subrepticia en que se comete el delito en mención, se recurre a la prueba en evocación para evidenciar, a través de las irregularidades administrativas de relevancia penal, el pacto colusorio entre el particular y el funcionario o servidor público. En función a la Prueba Indiciara, es necesario citar a los siguientes doctrinarios, como Cabanillas (2000:45) quien indica: “Está cimentada en todo acto conocido y cierto”. En esa misma idea, el jurista Mixan (2008:314) manifiesta: “Es aquella diligencia probatoria de contenido esencialmente indirecta y discursiva, cuya fuente se personifica un hecho”. De la doctrina citada y de la inferencia de la misma, debemos conocer cuáles son las irregularidades administrativas que se presentan o podrían evidenciarse en la contratación pública y cómo estas deberán estar acreditadas y relacionadas mediante prueba directa, siendo en nuestro entender las siguientes: 1) Trato preferencial a determinado postor, 2) Trato ventajoso o desventaja para determinados postores, 3) Concurrencia de actuaciones administrativas con celeridad inusitada, 4) Inobservancia de la normatividad de contratación pública que regulan los procedimientos de contratación estatal, 4) Concurrencia de precios sobrevalorados, 5) Inexistencia de bases administrativas para la contratación, 6) Omisión de cuadros comparativos de precios, 7) Favorecimiento de los términos de referencia y especificaciones técnicas (requerimientos del área usuaria) ha determinado postor, 8) Cuando la entidad admite productos con inferior calidad a la ofertada y 9) Cuando no hay concurrencia de pluralidad de postores y la norma exige que debería haberla.

En el ámbito de la problemática esbozada, es de resaltar que surgió la iniciativa de parte de la Corte Suprema, que a través del Recurso de Nulidad número mil novecientos

doce del dos mil cinco-Piura, señaló como jurisprudencia vinculante, los elementos que debe cumplir la prueba indiciaria, sin embargo, desde la emisión de dicha ejecutoria suprema, a la actualidad, se advierte en la praxis judicial que persisten las dificultades para construir adecuadamente la prueba en corolario. En suma, a partir del problema identificado, el estudio tiene como propuesta en su contenido, determinar en que medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión; ello en atención a su naturaleza subrepticia o furtiva; máxime si la construcción en comento, consentirá acreditar a través de indicios, las proposiciones fácticas señaladas en el requerimiento de acusación fiscal, respaldado en prueba directa. Es así, que para obtener la construcción descrita, se analizarán las causas, finalidad y cómo construir aquella correctamente en el delito en mención, en base a irregularidades administrativas de relevancia penal. Finalmente, se analizará cómo la construcción defectuosa de la prueba indiciaria en el delito en evocación, ya sea por la falta de familiaridad con el procedimiento para su elaboración, causaría que las disposiciones y requerimientos fiscales sean pasibles de ser cuestionados ampliamente en las etapas correspondientes.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿En qué medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

#### ***1.2.2.1. Problema específico N°01***

¿En que medida las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión?

#### ***1.2.2.2. Problema específico N°02***

¿En qué medida la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

-Determinar en qué medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

##### ***1.3.2.1. Objetivo específico N°01***

-Demostrar en qué medida las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.

##### ***1.3.2.2. Objetivo específico N° 02***

-Establecer en qué medida la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### ***1.4.1. Teórica***

-Se justifica, porque consiente dar a conocer cuál es el tratamiento de la relevancia penal de las irregularidades administrativas en la construcción de la prueba en colorario en el ilícito penal de colusión. Lo referido se sostiene que, ante el conflicto

de hallar en la investigación preparatoria prueba directa que consienta evidenciar el cometido del ilícito precitado, se apela a la prueba indiciaria como instrumento de valoración, la misma que no se construye convenientemente, pues estas se cimientan en irregularidades administrativas que pueden tener relevancia penal o no, incumbiendo en este último caso el archivo, sobreseimiento o absolución del imputado, según el itinerario procesal conveniente.

#### **1.4.2. Práctica**

- El estudio se justifica en su contenido practico, en la medida que plantea determinar en qué casos las irregularidades administrativas sí poseerían relevancia penal y cómo a través de estas, se puede construir la prueba indiciaria en el delito en evocación. Para tal propósito, se analizará las investigaciones similares a las que se hubieran ejecutado, así como, se discernirá las heterogéneas posturas dogmáticas sobre el tema propuesto.

#### **1.4.3. Metodológica**

- A resultado, que, una vez admitido el diseño de contenido científico empleado, la misma será viable de ser utilizada en investigaciones futuras.

#### **1.4.4. Legal**

- El estudio se sustenta normativamente, a derivación que las variables reconocidas en la investigación en evocación, tiene un reconocimiento jurídico y procesal en el Decreto Legislativo N° 635° y 957° respectivamente.



## **1.5. Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. *Espacial:***

La investigación en reminiscencia, tiene como objeto a los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

### **1.5.2. *Temporal:***

La acción del estudio en evocación, ha tomado como indicación el año fiscal 2021.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En cuanto a este punto, sostenemos que está concerniente a los estudios preliminares que se han hecho sobre el tema objeto de exploración, el cual tiene un contenido internacional, nacional y local comparativamente. En función a lo planteado, se tiene los siguientes antecedentes a puntualizar:

#### ***2.1. Antecedentes de la investigación***

##### ***2.1.1. Investigaciones internacionales***

###### ***2.1.1.1. Tesis***

1.- Castillo (2016) en su tesis: *“El tipo de injusto de los de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”* postula las siguientes conclusiones:

-Rotula que coexisten criterios discordantes en cuanto a la disposición del ilícito de colusión, el mismo que no halla en su estructura, un criterio determinado en su correspondencia.

De la indagación ejecutada, no se han advertido otros trabajos de estudio en los repositorios de las heterogéneas universidades extranjeras, que sean análogas al trabajo de investigación presentado.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

1.- Azabache (2019) en su tesis: *“La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque”* refiere las siguientes conclusiones:

-Que, luego de examinar las disposiciones y requerimiento de contenido fiscal, se advierte que la incorrección de alistamiento de prueba indiciaria como medio probatorio, obstaculiza la etapa de juzgamiento y sanción.

-Se ha reconocido que la afiliación de la prueba indiciaria, debe efectuarse en el itinerario de Investigación Preparatoria.

- Se reflexiona que la no incorporación de prueba indiciaria en disposiciones y requerimientos fiscales, quebranta el debido proceso y el derecho de defensa.

-En definitiva, se finiquita que la incorporación de la prueba en evocación, tiene un contenido obligatorio en el ilícito penal de colusión.

2.-Cabrera (2018) en su tesis: *“La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de Colusión”* indico las siguientes conclusiones:

-Se postula que la jurisprudencia relevante alusiva a la prueba indiciaria en la concertación del delito de colusión, son los Recurso de Nulidad N° 2949 -2011, N° 707-2011-Lima y N° 1722-2016- El Santa.

3.-Caro (2018) en su tesis: *“La Prueba indiciaria en el delito de Colusión”* postula las siguientes conclusiones:

- Se estima que uno de cada tres casos la prueba indiciaria, no se aplica a resultado que coexiste en el acuerdo colusorio prueba directa.

- Se reconoció hasta seis tipos de acuerdos colusorios, sobre el cimientto de la acción jurisprudencial.

4.-Caurina & Vergara (2017) en su tesis: *“La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de Colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017”* menciona las siguientes conclusiones:

-Que, la inadecuada valoración de la prueba indiciara, las categorías indiciarias y la jurisprudencia sobre prueba indiciaria, se relaciona con el archivo de contenido fiscal en el ilícito de Colusión.

5.-Caxi (2018) en su tesis: *“Sanción por prueba indiciaria en los delitos de colusión frente a los límites probatorios de concertación en el Distrito Judicial de Puno”* personifica las siguientes conclusiones:

-Se postula que un 58 % meditó que se quebranta el principio de presunción de inocencia, un 24 % que se transgrede la naturaleza incriminatoria y por último, un 18 % estima que se infringe la legalidad probatoria, cuando se demuestra la sanción penal mediante de la prueba indiciaria.

-Se manifestó que el 64 % de la muestra poblacional encuestada, indico que el uso de la prueba indiciaria quebranta la imputación suficiente, el 25 % meditó que se discute la ausencia de prueba física (directa) y el 11 % rotuló que se prescinde de la valoración y actuación de contenido material y objetivo del tipo penal.

6.-Juscamaita (2016) en su tesis: *“Influencia de valoración de la prueba en el delito de Colusión”*, expresa las siguientes conclusiones:

-Se refiere que la Judicatura utiliza la razón y las máximas de la experiencia, para formular una sentencia; ello debido a la compleja probanza del delito de colusión y que resulta ineludible que las partes exterioricen indicios.

-Se indica que, el escenario normativo incide negativamente; ello a consecuencia que la concertación no es de hacedera corroboración y demostración.

7.-Tristán, 2017 en su tesis: *“Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación indiciaria”* menciona las siguientes conclusiones:

-Se expresa, que en el desarrollo e instrucción del estudio, no se halló jurisprudencia que aborde a la prueba indiciaria, como dispositivo para probar y acreditar la concertación en el ilícito penal de colusión.

- Se instituye, que es necesario arribar a la prueba indiciaria partiendo de las irregularidades administrativas, ulterior de la cual se vincularan con los imputados, en concordancias a las irregularidades postuladas.

8.-Zavalaga (2021) en su tesis: *“Eficacia de la obtención de la prueba en el delito de colusión, por parte de las fiscalías provinciales penales de Chiclayo, durante los años 2017 y 2018”* indico las siguientes conclusiones:

-Se manifiesta, que el trabajo de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chiclayo, es eficaz en atención a las diligencias que desarrollan durante la investigación preparatoria, así como, de los instrumentos normativos que consienten recabar medios probatorios.

Como puede evidenciarse de las citas en corolario, es que los trabajos de investigación analizados no se condicen con el objeto de la presente investigación, ello en cuanto al análisis de las irregularidades administrativas de relevancia penal, como base de la construcción de la prueba de índole indiciaria en el ilícito de colusión, razón por la que se puede indicar que el trabajo actual de estudio es inédito.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. RELEVANCIA PENAL DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS**

Anticipadamente a extender la disertación del ilícito penal de Colusión, es necesario traer a colación el ámbito administrativo donde se postula las irregularidades administrativas como es la materia de Contrataciones, así como, el ámbito funcional donde se desarrolla, como es el escenario penal, a través del Proceso Penal. En cuando al primero, es propicio citar al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, donde en su capítulo III, se desarrolla los métodos y procedimientos de contratación estatal. En ese mismo contexto, respecto al segundo postulado en alusión, es necesario referir que el Proceso Penal, consiente la instrucción de acciones particulares de contenido penal, la cual azuza una investigación correcta y legal, que debe sujetarse en su contenido a la observancia de las garantías reconocidas en su estructura. Ahora bien, del ámbito administrativo y penal en corolario, se tiene en la fiscalía, al titular de la acción de ámbito penal y persecutor del acto ilícito como es el acto colusorio. En correspondencia a esta institución normativa, es necesario manifestar que actualmente, es distinguido en América Latina y el Derecho continental, al haber doblegado a lo largo de la tradición un extendido desarrollo, el mismo que guarda analogía con la tutela estatal de legalidad y de locomoción de la conducta, en cuanto al sistema acusatorio clásico o puro. Asimismo, cabe añadir que actualmente en la doctrina mayoritaria se demanda que su génesis se halla en Roma, como verbigracia de ello es el *advocatus fisci romano*, funcionario de

confianza del Emperador, que se comisionaba en sustentar el hecho acusatorio en los tribunales. En definitiva, pasáramos a desarrollar las bases legales de la presente variable, como es el Proceso Penal y Teorías Procesales, para ulterior a ello, desarrollar en su contenido objetivo y subjetivo el delito de colusión:

#### ***2.2.1.1. CONTENIDO GENERAL***

En relación a este extremo y anteladamente a desarrollar lo descrito ut supra, es ineludible en nuestro entender postular que la tendencia asumida por nuestra norma adjetiva en materia penal vigente, es la de un sistema acusatorio garantista, el cual genera hacer la distinción de las funciones inherentes al Proceso Penal, como es la función jurisdiccional a cargo de la Judicatura, así como, la función de la fiscalía encargado de la investigación oficial, mediante el cual ampara los derechos de nivel fundamental de los habitantes que están inmersos en un itinerario de carácter penal. Es por ello, que la Fiscalía actualmente interviene en la investigación de hechos punibles como el ilícito de colusión. En definitiva y en este orden de ideas, el maestro Sánchez (2013:149) sostiene: “La investigación dirigida por la Fiscalía por dirección o conducción, incide en el resultado la proscripción de la instrucción penal por la Judicatura”

#### ***2.2.1.2. PROCESO PENAL***

Habiendo abarcado el escenario general de Proceso Penal, incumbe traer a colación su conceptualización:



A. Guardia (2016:176) relata que: “Es la continuación de acontecimientos procesales, anticipadamente fijos por ley, provechoso a la aplicabilidad del ius puniendi, a través de la actuación decisoria del fallo”

B. Villanueva (2017:64) refiere: “Es la consecuencia de la jurisdicción, instituido por el Estado de Derecho, la cual está sustentado de principios y garantías”

En correspondencia a lo citado, sostenemos que con el propósito de tutelar los derechos fundamentales del ciudadano, el Estado ha monopolizado el ejercicio y administración de impartir justicia mediante el Proceso, no solo en el escenario de la criminalidad como se tiene al Proceso Penal, sino también en el contexto de las controversias jurídicas de índole civil; creándose en un primer momento al Poder Judicial, al que se le estableció por prerrogativa de ley el poder de administrar justicia; para que ulterior a ello se funde a la fiscalía, como titular de la acción de contenido penal. En este postulado, es necesario dejar en claro, cual es el objeto del Proceso Penal. Así, el docente Guardia (2016:177) manifiesta: “El objeto se instituye en el elemento de discusión del itinerario procesal”. En este mismo sentido, Yataco (2013:48) rotula: “Está cimentado en la franquicia punitiva, la cual se personifica al emitirse acusación”

En correlación a lo mencionado, sostenemos que hablar del objeto del Proceso Penal, es traer a colación las actuaciones de investigación, los cuales se instituyen como la primera fase del mismo, a ramificación que

tienen como fin, elucidar las pruebas pertinentes con la intención de establecer la inocencia o culpabilidad del imputado.

### **2.2.1.3. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL**

Ahora bien, habiendo delimitado su objeto, concierne avocarnos al presente parámetro, para lo cual, en correspondencia al presente acápite, el maestro Domínguez (2011:81) alude: “El Proceso Penal se orienta a demandar una divergencia de fines”, entre las que recalca las siguientes premisas:

A. GENERAL. -Se asemeja como aquel propósito remoto, que atosiga todo itinerario: la solución del acto de conflicto.

B. ESPECÍFICA. -Se personifica con la aplicabilidad de la ley de ámbito penal, al hecho particular.

A lo referido, también es importante citar al maestro Martínez (2017:75) quien nos indica: “El Proceso Penal tiene en su estructura características determinadas, como firmeza, la simplicidad y la indisponibilidad”

### **2.2.1.4. EL DELITO DE COLUSIÓN**

En cuanto a este postulado, habiéndose efectuado el ámbito administrativo y penal en corolario, es necesario en este extremo, desarrollar, el delito de colusión como a continuación se puntualiza:

#### **A. ASPECTOS GENERALES**

Respecto a este extremo, es de mencionar que la norma sustantiva en materia penal de 1924, regulo la colusión ilegal, en su articulado

344º, fundándose en el antecedente normativo más colindante en nuestra legislación actual. Es así, que a lo extenso de la historia originaria, éste ha sido uno de los actos ilícitos que más objeto de modificación ha tenido, máxime si desde la dación del Código Penal de 1991, hasta el tiempo actual, se han podido advertir una diversidad de modificatorias legislativas. En este mismo escenario, es de resaltar que el elemento fundamental del delito en corolario, sin duda es la concertación, entre los servidores o funcionarios gubernamentales que forman parte del comité de contratación estatal. En cuanto al extremo del termino concertación, sostenemos que el mismo esta referido al acuerdo de precio sobre un acto factico y que si lo enmarcamos al acto ilícito en alusión, está encaminada a regular en el contexto de un contrato, el favorecimiento o direccionamiento a un interesado.

#### *B. BASE NORMATIVA*

En correspondencia a este parámetro, se tiene que el reconocimiento legal del delito en corolario, se halla en el articulado 384º del Código Penal de 1991

#### *C. TIPICIDAD OBJETIVA*

B1.- Sujeto activo. – En relación a este punto, esta personificado por la competencia del servidor o funcionario estatal, que participa activamente en el itinerario de contratación gubernamental.

B2.-Sujeto pasivo. – En cuanto a este extremo, esta representado por el Estado, llamase organismo u entidad estatal.

B3.-Acción típica. –Se encuentra referido a la acción de concertación del servidor o funcionario estatal, en el escenario de la contratación gubernamental.

B4.-Bien Jurídico protegido. - En correspondencia a este punto, el mismo se halla expresado por el recto funcionamiento de la administración estatal, en el contexto de la idoneidad del servidor o funcionario del Estado. Lo manifestado, concuerda con lo señalado en la Casación N° 661 – 2016 – Piura, en el que básicamente se indica y comprende, que la perspectiva jurídica que tutela el delito en miramiento, es la correcta organización y funcionamiento del contenido de la Administración Gubernamental, máxime si sostenemos que la acción de defraudación al ente estatal, no debería comprenderse básicamente como un acto de depreciación de la hacienda del Estado, principalmente si basta la producción de un menoscabo potencial o riesgo de perjuicio.

#### *D. TIPICIDAD SUBJETIVA*

En cuanto a este punto, es de mencionar que el ilícito penal objeto de estudio, sea en su contenido simple o agravada, se fundan como eminentemente de acción dolosa, proscribiéndose en este punto la comisión por culpa.

#### *E. CONSUMACIÓN*

De la lectura del contenido del articulado descrito ut supra, se funda que en el ilícito penal objeto de estudio, se verifica o consuma cuando

el agente participa o concierta en convenios recónditos o acciones colusorias, con terceros interesados en defraudar la hacienda del Estado. Aquí, un punto a tener en relevancia, es que la eficacia de la consumación no es necesaria para que el acto defraudatorio al Estado se verifique, máxime si el mismo se funda como delito de peligro concreto.

#### F. TENTATIVA

Respecto a este postulado, es de destacar que el ilícito penal objeto de estudio, no admite tentativa.

#### **2.2.1.5. *POSTURA DEL INVESTIGADOR***

En correspondencia al punto postulado, es de destacar que el delito objeto de desarrollo, requiere que los servidores y funcionarios estatales se encuentren colocados en una posición de conexión funcional, en cuanto a los actos negociales en materia de contrataciones en miramiento a su cargo, es decir, deben hallarse vinculados esencialmente con negociaciones y operaciones gubernamentales a celebrar. Es así que, para nuestra consideración, solo pueden ser sujetos activos del ilícito penal en alusión, las personas que tienen la situación jurídica de servidores o funcionarios estatales, debiendo para tal efecto, tener en el marco de sus prerrogativas funcionales, el acto decisorio de participar en las diferentes etapas de las contrataciones o adquisiciones de servicios, obras o bienes personificando al Estado. Ahora bien, es de indicar que actualmente se discute en la doctrina, en que itinerario de la

contratación estatal se funda la concertación, para tal efecto, somos del criterio que la misma se instituye en la etapa de la fase preparatoria de la relación contractual, específicamente cuando el área usuaria realiza el requerimiento de obras, servicios o bienes y dichos postulados han sido convenidos por el contratista y el funcionario. Por ello, es de nuestra consideración que quien acusa la consumación del delito en autos, deberá señalar el cuándo, el dónde, el cómo o básicamente la representación del acuerdo colusorio, máxime si en el mismo se postula solo el dolo directo. Finalmente, es de destacar desde una perspectiva de evolución histórica y social, que la figura del fiscal en el escenario de la prerrogativa de la acción penal y el pacto colusorio, incumbe a un recinto de mayor progreso de la sociedad y de mayor concentración del poder; ello a corolario que la sociedad se fue constituyendo y fundando legalmente de un modo mas invariable y sobre todo en la providencia en que el Estado entabló a instituir una realidad significativa para la ciudadanía.

### **2.2.2. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN**

Con relación a este punto, habiéndose elaborado el desarrollo de la variable independiente, es necesario relatar algunas ideas exactas acerca de la presente variable, sin embargo, anticipadamente a ello, desarrollaremos sus bases normativas como es el estudio de LA PRUEBA. En cuanto a este punto, el jurista Taruffo (2002:102), nos dice: “Es necesario y eficaz el empleo de los medios de prueba, ya que, de no rotular ella la prerrogativa de la justicia, tendría como cimiento subjetividades, los mismos que serian ilegales”. A lo expuesto, es de considerar que se desprende de lo citado, que es una temática de estructura controversial de poca discusión y análisis; por lo que en este escenario, es relevante efectuar un conciso discernimiento de sus antecedentes, a través de las disimiles culturas y civilizaciones, como a continuación se puntualiza:

Como primer punto, se tiene a Silva (1963:114) quien expresa: “La evolución verdadera de la prueba judicial, tiene su génesis en el campo de la Filosofía, donde se inicia el pensamiento griego por intermedio de la teoría de los signos”. En relación a este extremo, consideramos que los indicios en cierto parámetro, se personifica como el centro de la apariencia retórica, a correspondencia, que se fundamenta en actos facticos.

Como segundo punto, Mommsen (1970:142) indica: “En integridad de la misma representación ética que poseía en Roma, no estaba inmersa en formalidades jurídicas”

Como último y tercer punto, tenemos a Colín (2001:119) quien refiere: "La prueba en materia penal, ha sido objeto de una importante transformación, fundamentalmente cuando el itinerario penal, logró emanciparse del proceso civil”

#### **2.2.2.1. *CONCEPTUALIZACIÓN ETIMOLÓGICA DE LA PRUEBA***

En cuanto a este punto, el docente Sentis (1979:78) manifiesta: “La etimología de prueba, se halla en la terminología latina probatio, que significa recto, honrado, bueno u honesto”

Por lo citado, consideramos que, lo que resulta probado en el contexto de un Proceso Penal, es auténtico, es decir, responde a la realidad, máxime si su estructura de contenido, tiene como propósito comprobar o verificar, la certeza de un juicio o proposición respectivamente.

#### **2.2.2.2. *CONCEPTUALIZACIÓN DE PRUEBA***

Ahora bien, habiendo delimitado el contexto etimológico de la Prueba, corresponde conceptualizarla, como se relata:

A. Carocca (2005:118) expresa: “Simboliza fundamentalmente, convencer sobre la certidumbre de una aseveración”

B. Cafferata (2008:178) manifiesta: “Es todo aquello que consiente el develamiento de la verdad, respecto de determinados hechos”



C. Cubas (2009:146) refiere: “Tiene en su estructura, la necesidad de comprobar o verificar todo hecho con relevancia jurídica”

D. Ore (1996:45) funda: “Es el dato que coadyuva al esclarecimiento de la verdad y el resultado aseverativo de su instrucción y valoración”

E. Sánchez (2011:114) indica: “Es una presteza de uso común y sentido lógico, que demuestra la verdad de una aseveración”

De forma general, consideramos que hacer referencia a la prueba, no es mas que traer a colación al medio o instrumento, que sirve para analizar, conocer y discernir cualquier hecho o cosa, con el propósito de delimitar la cuestión planteada o debatida en cada proceso básicamente.

#### **2.2.2.3. INDICIO**

Respecto a este punto y habiendo instruido la institución jurídica de la prueba, concierne en este extremo, establecer el panorama general del indicio, como se puntualiza:

A. Bertel (2009:176) nos dice: “Deriva del vocablo latín *indicium*, que significa llevarla o conducirla”

B. Pierangelli (1998:98) expresa: “Da a discernir que la génesis de la terminología indicio, se acopla a la palabra *index*, que personifica acto que se indica”

#### **2.2.2.4. CONCEPTUALIZACIÓN DE INDICIO**

En cuanto a este parámetro, se relata su conceptualización, como subsiguientemente se puntualiza:

- A. Cafferata (2008:209) manifiesta: “Es una circunstancia u hecho, que a través de una acción lógica, se infiere la existencia de datos”
- B. San Martín (2012:843) indica: “Es todo hecho probado y cierto, que tiene en su estructura la finalidad de acreditar un acto”
- C. Rosas (2016:311) nos dice: Es todo vestigio, rastro, circunstancia, huella y circunstancia, de todo hecho distinguido o debidamente comprobado”

Por lo citado, somos del criterio que la figura del indicio no es simplemente hecho en su contexto exacto, sino también puede considerarse como un ejercicio o fenómeno. En este sentido, en el escenario normativo el indicio, es el hecho cimiento en el cual se acredita una presunción, vale decir, el hecho u acto que consiente conjeturar otro hecho.

#### **2.2.2.5. CLASIFICACIÓN DE LOS INDICIOS**

En correspondencia a esta providencia, el maestro García (2011:411) describe la siguiente clasificación:

- A. *LOS INDICIOS DE DELITO EN POTENCIA*. -Son los que consienten aseverar exclusivamente la capacidad del sospechoso, para efectuar la acción lícita en cuestión. Dentro este tipo de indicios, encontramos a los siguientes:

*A1.-INDICIOS DE CAPACIDAD PARA DELINQUIR*. - Llamados también de oportunidad personal, los cuales derivan de la semejanza de la personalidad moral y física, con el acto cometido.

*A2.-LOS INDICIOS DE MOTIVO O, MÁS BIEN, DE MÓVIL DELICTIVO.* - Son aquellos que, perfeccionan y constriñen los precedentes al darles la cognición del acto, dispositivo psicológico indefectible para alcanzar el ilícito penal y establecer la culpabilidad.

*A3.-LOS INDICIOS DE OPORTUNIDAD PARA DELINQUIR.* - Están concernientes, a las situaciones en las que se halla el sospechoso para poder ejecutar el ilícito penal.

#### **2.2.2.6. LA PRUEBA INDICIARIA**

##### *A. ASPECTOS GENERALES*

En correspondencia a este punto, el maestro Miranda (1997:357) nos dice:

Es llamada también prueba circunstancial, indirecta, conjetural, artificial, de presunciones o por evidencias, en la que el hecho primordial que se quiere probar, no germina verdaderamente de la fuente o medio de prueba, sino del razonamiento; máxime si unilateralmente es incapaz de instituir la convicción y certeza judicial.

##### *B. CONCEPTUALIZACIÓN*

En cuanto a la delimitación de conceptualización, se puntualiza lo siguiente:

-Cabanillas (2000:45) indica: “Está cimentada en todo acto conocido y cierto”

-Mixan (2008:314) manifiesta: “Es aquella diligencia probatoria de contenido esencialmente indirecta y discursiva”

-García (2011:436) refiere: “Es aquella prueba que tiene como propósito, convencer y disuadir a la Judicatura”

Al respecto, sostenemos que la prueba indiciaria es aquella que se conduce a evidenciar la certeza de los actos expresados en indicios, los mismos que no son integrantes de la acción del delito, pero que sin embargo, son factibles de deducirse de estos. Es de resaltar, como lo indica la doctrina y la jurisprudencia actual, que la prueba en evocación es de estructura compleja conformada por el hecho presumido, el indicio y el nexo causal, a partir del cual se generara un raciocinio instituido y organizado, que una vez comprobado la coexistencia de hechos base, suministrarán un convencimiento y certeza en cuanto al hecho consecuencia, que se puede originar en el acto decisorio de forma que sea razonablemente comprendida.

### *C. NATURALEZA JURÍDICA*

Con respecto a este punto, es de mencionar que para algunos tratadistas la prueba por indicios, tiene como naturaleza jurídica la de instituir un itinerario inductivo, que comprende desde el hecho conocido, hasta el hecho subordinado a prueba, sin embargo, dicho contenido a sido objeto de un conglomerado de críticas, ya que, el itinerario de la inducción es de lo específico a lo general y en el caso de la prueba en corolario como se

advierte legalmente, se descende de manera contrapuesta, vale decir, de la ley al caso concreto. Es así que, actualmente coexiste la postura que concluye que su naturaleza jurídica responde a una deducción, respecto del cual sostenemos que la prueba en autos, no en todos los casos instituye una deducción inexorable, en la que la ley ordinaria no consiente desigualdades, sino que, es una gran proporción fragmentaria. Es por lo expresado hasta aquí, que sostenemos que la naturaleza jurídica de la prueba indicará, será de contenido inductiva y deductiva dependido del caso específico, es decir, todo dependerá del argumento de premisas y fundamentos concluyentes para la determinación de la verdad de la conclusión.

#### *D. CARACTERISTICAS*

En cuanto a esta providencia, García (2011:632) indica las siguientes particularidades:

- *ES UNA PRUEBA COMPLETA.* - Concerniente a que la Judicatura llega a dar por verificado un hecho, por la inferencia que se efectúa mediante el razonamiento.

-*ES UNA PRUEBA CRÍTICA.* -Alusivo a que intercede en la lógica, inteligencia y raciocinio del juez, para revelar el acto indiciario, instituyéndose en la inferencia conveniente.

-*ES UNA PRUEBA INDUCTIVA.* - A merito que se sustenta en disposiciones normativas de contenido probabilística, que genera una variedad de inferencias probables.

*-ES UNA PRUEBA OBJETIVA.* - A corolario que se halla cimentada en hechos, que por su contenido probatorio, no se halla inmerso en aspectos subjetivos.

En cuanto a lo citado, consideramos que se trata de una prueba que consiente extirpar gran conjunto de indicios, que evidencien la acreditación que se intenta alcanzar en el itinerario Penal.

#### *E.-ELEMENTOS*

El maestro Rosas (2016:761) indica: “Esta constituida por un conglomerado de hechos, un proceso deductivo y una deducción o llamada también conclusión”. En cuanto a lo referido, es relevante señalar que los elementos en corolario, deben estar correlacionados entre sí, como es el caso del indicio, la inferencia y el hecho inferido, como se puntualiza a continuación:

En cuanto al indicio, es propicio indicar que la prueba indicaría no se somete al simple indicio, máxime si solo funda un parámetro inicial.

En relación a la inferencia, es de destacar que reside en la deducción razonable que se hace, la cual se cimienta en postulados de la experiencia y en el saber de específicas materias técnicas.

Finalmente, en correspondencia al hecho inferido, es menester indicar que el mismo se personifica mediante un hecho no probado claramente, pero cuya preexistencia se tiene por válida.

Por lo expuesto, sostenemos que para que el órgano jurisdiccional llegue al convencimiento de la preexistencia del acto deducido, es ineludible que cuente y actúe con indicios apropiadamente demostrados.

#### *F.-RECONOCIMIENTO PROCESAL*

En cuanto a este punto, el Código Procesal Penal de 2004, reconoce la Prueba Indiciaria, la cual se halla fundada en el Libro Segundo, concerniente a la actividad Procesal, donde específicamente en su artículo 157° señala: “Que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Extraordinariamente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de las personas, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos en los posible”.

#### *G.-JURISPRUDENCIA*

**I.-De la lectura del fundamento N° 04 del Recurso de Nulidad N° 1912-2005, Piura**, se infiere los siguientes parámetros:

1.-El hecho base, debe estar plenamente probado por los medios de prueba que autoriza la ley y que lo contrario sería una sospecha sin sustento.

2.-Los indicios deben ser plurales o únicos excepcionalmente, pero con fuerza acreditativa.

3.-Los indicios deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar.

4.-Los indicios deben estar interrelacionados entre sí, cuando sean varios y no deben excluir al hecho consecuencia.

De lo referido, se instituye la construcción de la prueba indiciaria, como un sumario mental que consiente arribar a un hecho consecuencia, partiendo de un hecho base, luego de aplicar un razonamiento lógico o también llamado inducción o inferencia

**II.-De la lectura del Recurso de Nulidad N° 2056 – 2018 – Huánuco,** se infiere y se postula que en su estructura, se abordaron las características de la prueba indiciaria, esto es, que aquella debe sustentarse en medios de prueba autorizados por ley, ser plural y excepcionalmente única, ser concomitante al hecho, estar interrelacionada entre sí y que reconozca a los criterios de la inferencia y la experiencia. De otro lado, los indicios en que se sustenta la decisión del Supremo Tribunal al declarar NO HABER NULIDAD son plurales, ya que, se encuentran debidamente corroborados y son concomitantes al hecho atribuido.

**III.- De la lectura del Recurso de Casación N° 241 – 2019 –Ancash,** se tiene a la prueba indiciaria, como un método de valoración de la prueba y



no como un medio de prueba como la testimonial, la pericia, la documental u otro.

#### **2.2.2.7. *TEORÍA DE LOS LÍMITES DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO***

Con respecto a este párrafo, cabe indicar que la categoría del Derecho Penal en el escenario del delito de colusión, como herramienta de represión y prevención, no es una contingencia, por el contrario, se funda a partir de nuestro Poder Constituido debidamente fundado, ya que existe la imperiosa necesidad de regimentar explícitas conductas, las que lograrían ser sancionadas. Al respecto, el penalista Caro (2014:123) nos dice: “La teoría de la utilidad de la intervención penal, a partir de la división de poderes, permite que sea el Poder Judicial, quien instruya los parámetros de control como el Código Penal; que esta instituido por una parte general y especial”

Por lo citado consideramos de modo genérico, que respecto a la parte general, se estudia no solo la teoría del delito y de la pena; sino a ello se agrega las bases dogmáticas, en contraposición a la parte especial, donde se instruye la regulación de delitos, entre las que se halla el ilícito penal de colusión. A lo expresado y en correlación a este tipo de delito, es menester manifestar que a través del tiempo las penas se han ido fortificando de manera gradual, hasta que en la actualidad tienen el carácter de imprescriptibles, lo cual ha traído como corolario que ningún funcionario gubernamental que haya efectuado una acción ilegal, pueda

quedar eximente de responsabilidad; puesto que una vez hallado es procesado, juzgado y sentenciado respectivamente.

#### **2.2.2.8. TEORÍAS DEL ESTUDIO**

A. Teoría de Infracción del Deber. - En cuanto a esta teoría, el maestro Roxin (1998:156) nos dice: “Entre los delitos comunes y especiales, estos últimos son cometidos por funcionarios o servidores estatales, fundando una infracción de deber”. Asimismo, el maestro Donna (2002:41) indica: “Se asevera en este tipo de ilícito penal, que se carece de la condición exterior de la acción del autor, a consecuencia que la sanción se atestigua sobre su rol que efectúa”

Al respecto, somos del criterio que en relación a la primera teoría esbozada, la misma tiene como sustento los dispositivos de funciones y organizaciones de todo funcionario estatal, el mismo que delimita sus prerrogativas funcionales y cuando cometen ilícitos penales en el marco de la administración estatal, sin duda, lo efectúan menoscabando dichas funciones. A lo indicado respecto a la segunda teoría, somos de la idea que no es el dominio del hecho, el parámetro para postular quien es el autor, sino el mismo se instituye en la contravención de un deber de carácter extrapenal; el mismo que se halla estructurada y normada en el postulado prescrito por ley.

#### **2.2.2.9. TEORÍAS DEL CONTROL SOCIAL.**

Con respecto a este punto, tenemos en la estructura organizacional del Estado, dos controles sociales, uno de carácter informal, entre los que destaca la familia, así como, el control formal, en el cual se describe e instruye la función represiva del Estado, cuando el individuo ha realizado un injusto penal. En este orden de ideas, el maestro Hurtado (2005:186) manifiesta: “El control formal, esta fundado principalmente por la función realizada por la fiscalía y la Judicatura”

Por lo citado, en el contexto de lo prescribe nuestra Carta Magna actual, consideramos que la función de legalidad y defensa del interés estatal efectuada por la Fiscalía en el escenario del delito de colusión es de gran importancia, al igual que la realizada por el Poder Judicial, por el cual se ejerce el ius puniendi del Estado, a través de los jueces de juzgamiento.

#### ***2.2.2.10. POSTURA DEL INVESTIGADOR***

De lo descrito, sostenemos de forma general que los indicios componen un intermedio de prueba indirecta y objetiva, acrecentando que el error de no concederle tal entorno, gravita en meditar el acto en sí mismo, señero de la deducción que de él alcanza la Judicatura y que establece su contenido probatorio. Ahora bien, en cuanto a la prueba indiciaria consideramos que es la que se conduce a establecer la convicción de uno conjunto de hechos, que no son integrantes del ilícito penal objeto del acto de acusación, pero de los que, mediante las reglas de la experiencia y la lógica, pueden deducirse la participación del acusado y los actos delictivos, el cual deberá motivarse en correlación al

nexo coherente y causal de los hechos probados y del que se trate de probar. Es así que, la prueba en comento es un confuso formado por varios postulados, entre los que destaca un hecho de contenido indirecto, un hecho en su estructura directa y un juicio fundado, por el cual se asevera un hecho inmediato a partir de su estructura; vale decir, un contenido en el que se expresa el indicio como afirmación base o hecho y la presunción respectivamente.

### ***2.3. Bases filosóficas***

En relación a este punto, es propicio indicar que la misma se instituye como una estructura de ideas, la cual tiene como propósito orientar el estudio propuesto, en el escenario de un contenido crítico e integral de los fundamentos en que se sostiene. Es por aludido, que el estudio en autos responde al enfoque DOGMÁTICO- EMPÍRICO, a corolario que en su estructura tiene como propósito desarrollar y ahondar conocimientos sobre la situación problemática diseñada, en el ámbito de las irregularidades administrativas de relevancia penal, máxime si las aseveraciones de la doctrina legal, son parámetros sobre lo incluido del derecho, vale decir, lo que concierne al derecho vigente.

#### ***2.4. Definición de términos básicos***

“CONCERTACIÓN, involucra que el servidor o funcionario estatal, instituya un acuerdo con el interesado de forma subrepticia, quebrantando los intereses gubernamentales” (Prado, 2013, p.329)

“ELEMENTO DE PRUEBA, es un conglomerado de circunstancias y hechos, en que se cimienta la convicción de la Judicatura” (Talavera, 2009, 122)

“FUENTE DE PRUEBA, se halla contenido en un acto, hecho o fenómeno, que permite una significación oriunda capaz de instituirse en argumento de contenido probatorio” (Prado, 2013, p.511)

“INDICIO, es una circunstancia o hecho, que a través de una operación racional, es factible de inferirse la existencia de otra” (Ore, 1996, p.211).

“INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, es el conjunto de acciones que menoscaban la estructura de una ley especial en materia administrativa” (Ore, 1996, p.220).

“MEDIO DE PRUEBA, es el itinerario fundado por dispositivo legal, para la intrusión del elemento de prueba al proceso” (Yataco, 2013, p.231).

“OBJETO DE PRUEBA, alusivo a la situación fáctica, cuyo discernimiento es ineludible y debe conseguirse en el proceso” (Yataco, 2013, p.253).

“PRUEBA INDICIARIA, concierne a un método probatorio o carácter de valoración judicial” (San Martín, 2012, p.485).

“PRUEBA PENAL, alusivo a todo medio documental de utilidad, que consiente a la judicatura, tener conocimiento de los hechos” (Ore, 1996, p.408).

## ***2.5. Hipótesis de investigación***

### ***2.5.1. Hipótesis general***

-La relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona positivamente con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

### ***2.5.2. Hipótesis específicas***

#### ***2.5.2.1. Hipótesis específica N° 01***

-Las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.

### 2.5.2.2. Hipótesis específica N° 02

-La percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.

### 2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES
<b>RELEVANCIA PENAL DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	CONTENIDO GENERAL	OBJETO DEL PROCESO PENAL	1-2	En ninguna medida	0
		FINALIDAD DEL PROCESO PENAL	3-4	En poca medida	1
	CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE COLUSIÓN	ACCIÓN TÍPICA	5-6	En alguna medida	2
				En buena medida	3

		BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	7-8	En gran medida	4
<b>CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN</b>	PRUEBA CRÍTICA	INDICIO	1-2	En ninguna medida	0
				En poca medida	1
		INFERENCIA	3-4	En alguna medida	2
				En buena medida	3
	PRUEBA OBJETIVA	DILIGENCIA PROBATORIA	5-6	En gran medida	4
		COMPROBACIÓN DE LA VERDAD	7-8		

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

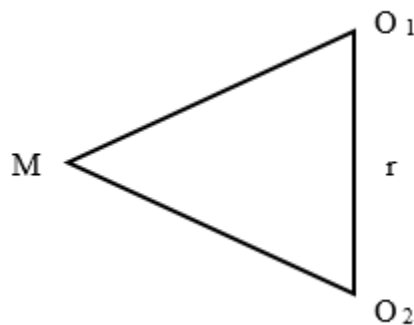
#### *3.1. Diseño metodológico*

**3.1.1. Tipo:** La investigación es de estructura **BÁSICA**, a resultado que instituye la reproducción y discernimiento de conocimiento con actividad directa a la problemática delineada, cuyo objetivo es mejorar las teorías científicas para una mejor comprensión y predicción de fenómenos sociales.



### 3.1.2. Nivel de investigación:

La investigación en reminiscencia, es de nivel descriptiva de implícito transversal y correlacional. En cuanto al primer punto, se manifiesta a corolario que examina y busca recoger datos, información y hechos. En esa misma línea de constructos, se examina y analiza en un tiempo y espacio geográfico, las variables de investigación. En definitiva, nuestro estudio es de contenido DESCRIPTIVO CORRELACIONAL, a remembranza, que se enmarca en el escenario de identificar aspectos sociales en el ámbito expuesto, por el cual se mide o cuantifica los constructos denominados variables. Por lo expresado hasta aquí, se tiene que su estructura responde al siguiente esquema



Donde

- M : Muestra
- O<sub>1</sub> : Observaciones de la variable 1
- O<sub>2</sub> : Observaciones de la variable 2
- R : Relacion entre las variables

**3.1.3. Enfoque:** La investigación es de estructura CUANTITATIVA, en el extremo de que esgrime la estadística inferencial y aborda la temática en autos desde su

manifestación observable, para lo cual se recogerán datos mediante de la encuesta, cuya indagación será analizada y discernida estadísticamente. Ahora bien, en relación a la estructura CUALITATIVO, se personifica por las peculiaridades (sexo, ámbito de trabajo y nivel de instrucción) de nuestra muestra probabilista. Por lo acertado, nuestro estudio personifica el enfoque BIMODAL o llamado también mixto.

**3.1.4. Método:** En proporción a este parámetro, se tiene que el método en el escenario de la investigación, se conceptualiza como el agregado de técnicas que, vinculados con la destreza de estudio, tolera la obtención de un producto de nivel científico. En este orden directrices, se tiene como primer punto a la exégesis, a consecuencia que acude al análisis integral de la normatividad que sistematiza el ilícito penal de colusión en el itinerario del Proceso Penal. Asimismo, tenemos como segundo punto al método histórico, a derivación que expone el plano de evolución de la prueba y los indicios respectivamente. Por lo expresado, se tiene como tercer método esgrimido al método sistemático, a concordancia que examina, discierne y analiza la incidencia de la prueba en evocación. Por último, también se utilizó el método experimental, a remembranza que se esgrimió la estadística, que consentirá determinar o no, la relación entre los constructos denominados variables.

**3.1.5. Diseño:**

El estudio en autos, se esgrimio en su organización y contenido el **DISEÑO NO EXPERIMENTAL**, a resultado que analiza el problema esbozado, tal y cual se acontece en su fuente.

### ***3.2. Población y muestra***

#### ***3.2.1. Población***

Con comunicación a esta proposición, es propicio relatar que la población estuvo personificada por los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

#### ***3.2.2. Muestra***

En reciprocidad a lo acertado, se tiene una muestra probabilística de forma estratificada y aleatoria, instituida por 420 abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

### ***3.3. Técnicas de recolección de datos***

#### ***3.3.1. Técnicas a emplear***

Desde el escenario científico, es propicio mostrar que se manejarán las técnicas que subsiguientemente se puntualiza:

##### ***1. Observación***

La técnica en evocación, personifica un itinerario de nivel formal, que en su estructura admite, un conocimiento y análisis para la captación de hechos o circunstancias del objeto de estudio.

##### ***2. Encuesta***

La técnica en corolario, tiene en su contenido un numero determinados de preguntas, que personifica los indicadores que se hallan estructurados en las dimensiones.

### ***3.3.2. Descripción de los instrumentos***

En cuanto a la proposición en alusión, cabe describir los instrumentos esgrimidos en el estudio en comento:

#### ***3.3.2.1 CUESTIONARIO***

##### ***1. DESCRIPCIÓN***

Es un instrumento, establecido por un agregado de interrogaciones, instituido sobre el cimientto de los itinerarios de las dimensiones examinadas.

##### ***2. EXPLORACIÓN***

En postulación a la investigación en corolario, es ineludible sostener que la misma en el contexto del instrumento, se ha formalizado mediante la Escala de Likert, bajo el siguiente contenido.

**A.** En relación con la VARIABLE INDEPENDIENTE, se detalla:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
CONTENIDO GENERAL	OBJETO DEL PROCESO PENAL	1-2

	FINALIDAD DEL PROCESO PENAL	3-4
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE COLUSIÓN	ACCIÓN TÍPICA	5-6
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	7-8

A. Con alusión a la VARIABLE DEPENDIENTE, se especifica:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
PRUEBA CRÍTICA	INDICIO	1-2
	INFERENCIA	3-4
PRUEBA OBJETIVA	DILIGENCIA PROBATORIA	5-6
	COMPROBACIÓN DE LA VERDAD	7-8

### 3.- FORMAS DE RESPONDER

3.1. En analogía con la variable causal, es relevante destacar su estructura valorativa:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA

3.2. En corolario a la variable de efecto, es ineludible sostener su estructura valorativa:

<b>PUNTAJE</b>	<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

### 3.3.2.2 *Análisis documental*

El punto en evocación, se personifica mediante el discernimiento, análisis y comprensión, de la doctrina y jurisprudencia de la temática objeto de investigación.

#### ***3.4. Tecnicas para el procesamiento de la información***

En correspondencia a este punto, es menester expresar que el presente trabajo no solo busca evidenciar una problemática, sino a ello se agrega, postular recomendaciones para neutralizar y contrarrestar el mismo. Es por ello, que el estudio en alusión, busca fundar si las hipótesis formuladas se hallan relacionadas o no, vale decir, si el problema delimitado se halla en correlación con la realidad. De lo precedentemente expuesto, es relevante sostener que el procesamiento de datos, se canalizo a través de la tabulación de tablas, interpretación y análisis de figuras, así como, la observación documental respectivamente.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

##### 4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

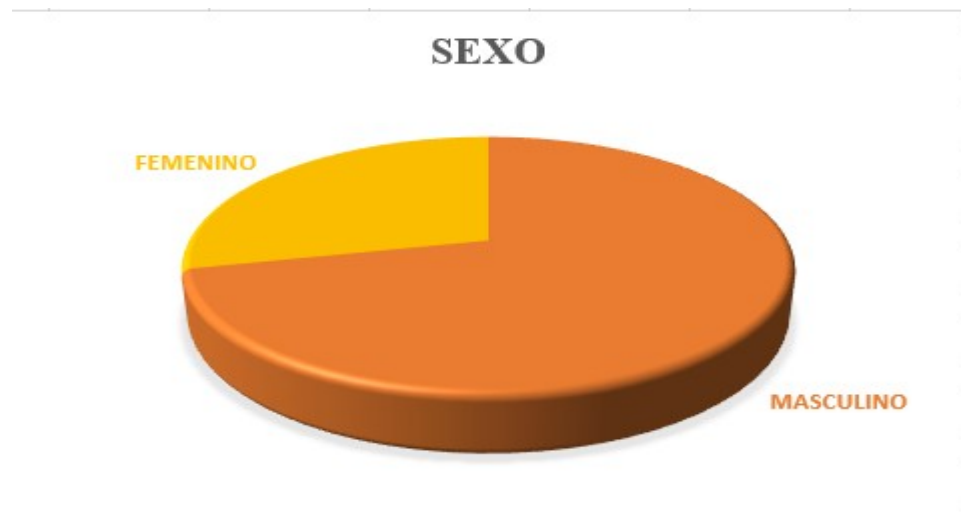
Dentro de este contexto, se exhiben los resultados de contenido cualitativo, instituido por su estructura de niveles, frecuencia y porcentaje, como se detalla presentemente:

**Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Sexo**

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	300	71%
FEMENINO	120	29%
<b>TOTAL</b>	420	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 1, que del 100% (420) de la muestra encuestada, 300 son del sexo masculino y 120 son del sexo femenino.



**Figura 1. Nivel cualitativo 1: Sexo**

Por lo expresado en la Figura 1, se puede evidenciar que del 100% (420) de la muestra encuestada, el 71% (300) son del sexo masculino y el 29% (120) son del sexo femenino.

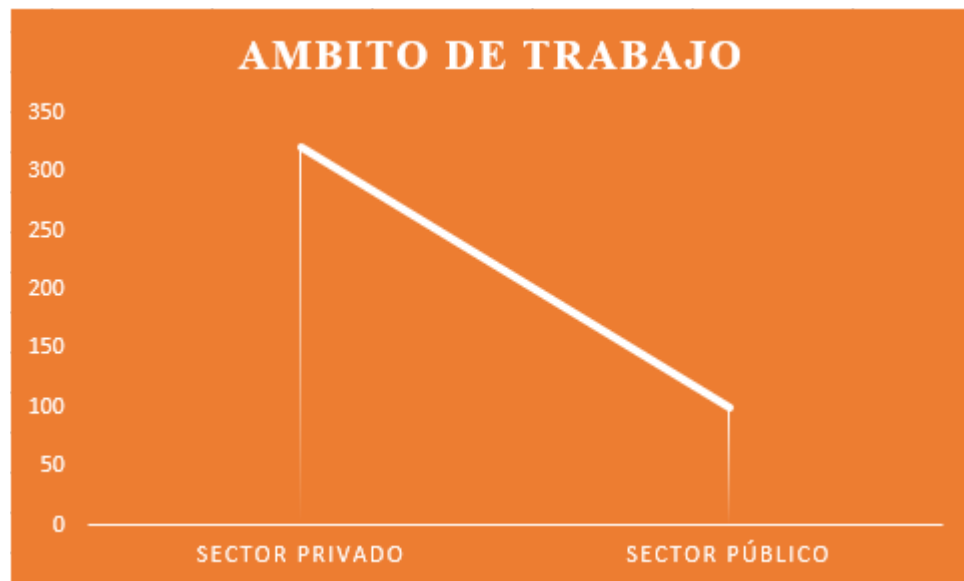


**Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Ámbito de Trabajo**

<b>AMBITO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SECTOR PÚBLICO	320	76.0%
SECTOR PRIVADO	100	24.0%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100%</b>

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 2, que del 100% (420) de la muestra encuestada, 320 desempeñan funciones en el sector público, así como, 100 efectúan funciones en el ámbito privado.



**Figura 2. Nivel cualitativo 2: Ámbito de Trabajo**

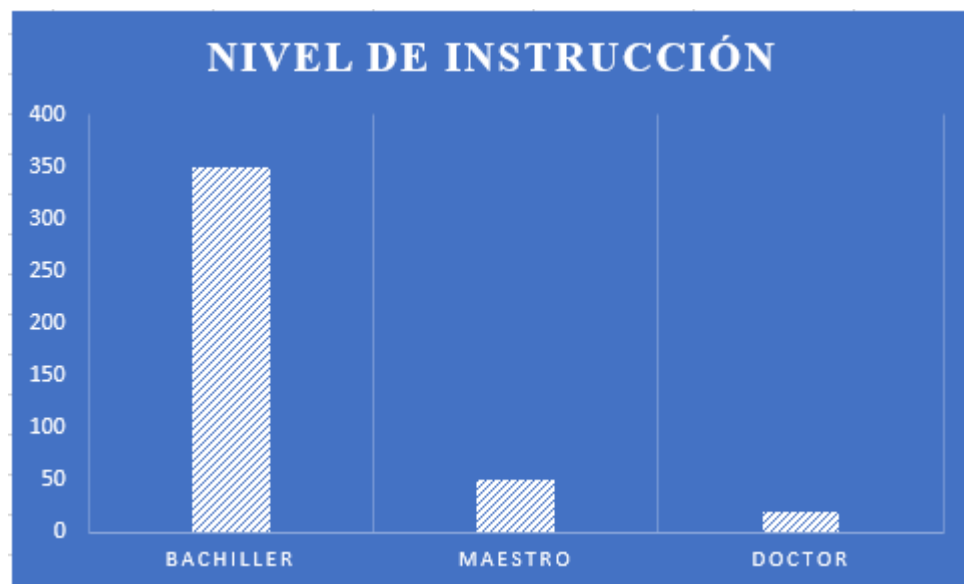
Por lo indicado en la Figura 2, se establece con certeza que del 100% (420) de la muestra encuestada, el 76.0% (320) desempeñan funciones en el sector público, así como, el 24.0% (100) efectúan funciones en el ámbito privado.

**Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Nivel de Instrucción**

<b>AMBITO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
BACHILLER	350	83.0%
MAESTRO	50	12.0%
DOCTOR	20	5.0%
<b>TOTAL</b>	420	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

En correspondencia a la Tabla 3, se puede advertir que del 100% (420) de la muestra encuestada, 350 son bachilleres, 50 son maestros y 20 son doctores.



**Figura 3. Nivel cualitativo 3: Nivel de Instrucción**

En correlación con la Figura 3, se puede mostrar que del 100% (420) de la muestra encuestada, el 83% (350) son bachilleres, el 12.0% (50) son maestros y el 5.0% (20) son doctores.

#### 4.1.2 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En cuanto a la relación anterior, en este extremo se evidencia los resultados cuantitativos de la investigación en mención, personificado como se detalla a continuación:

**Tabla 1. Nivel cuantitativo 1: VARIABLE INDEPENDIENTE**

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	200	47.0%
REGULAR	150	36.0 %
ALTA	70	17.0%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100.0%</b>

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con conexión a la Tabla 1, se puede indicar que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la relevancia penal de las irregularidades administrativas incide en el delito de colusión, 200 refieren que es baja, 150 manifiestan que es regular y 70 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la variable independiente en evocación, tiene un nivel regular-baja.



**Figura 1. Nivel cuantitativo porcentual 1: Variable independiente**

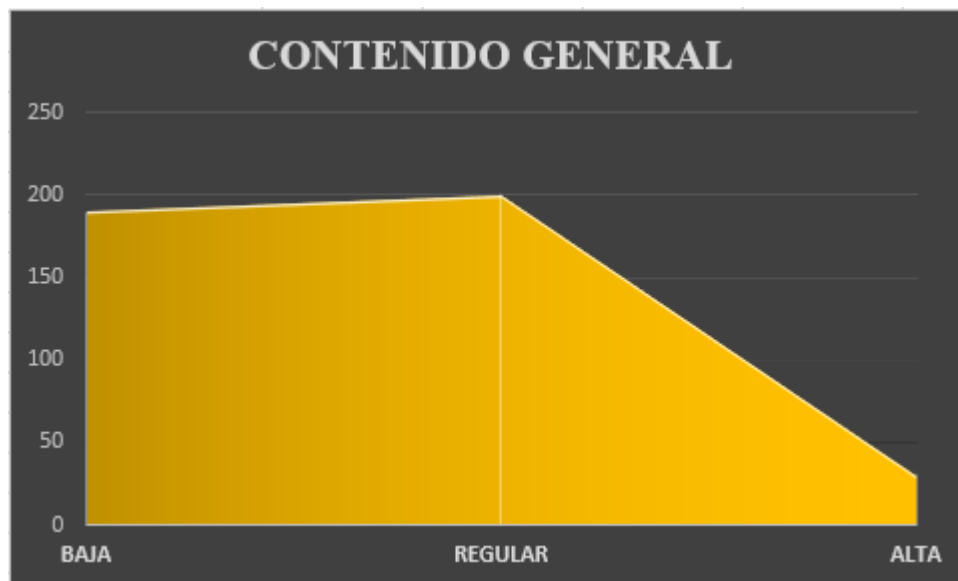
En correspondencia con la Figura 1, se puede postular que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la relevancia penal de las irregularidades administrativas incide en el delito de colusión, el 47.0% (200) expresan que es baja, el 36.0 % (150) manifiestan que es regular y el 17% (70) indican que es alta.

**Tabla 2. DIMENSIÓN I**

<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
BAJA	190	45.00%
REGULAR	200	48.00 %
ALTA	30	7.00%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con conexión a la Tabla 2, se puede indicar que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que el contenido general en el escenario de la relevancia penal de las irregularidades administrativas, incide en el delito de colusión, 190 refieren que es baja, 200 manifiestan que es regular y 30 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la dimensión en evocación, tiene un nivel regular-baja.



**Figura 2. Nivel cuantitativo porcentual 2: Dimensión I**

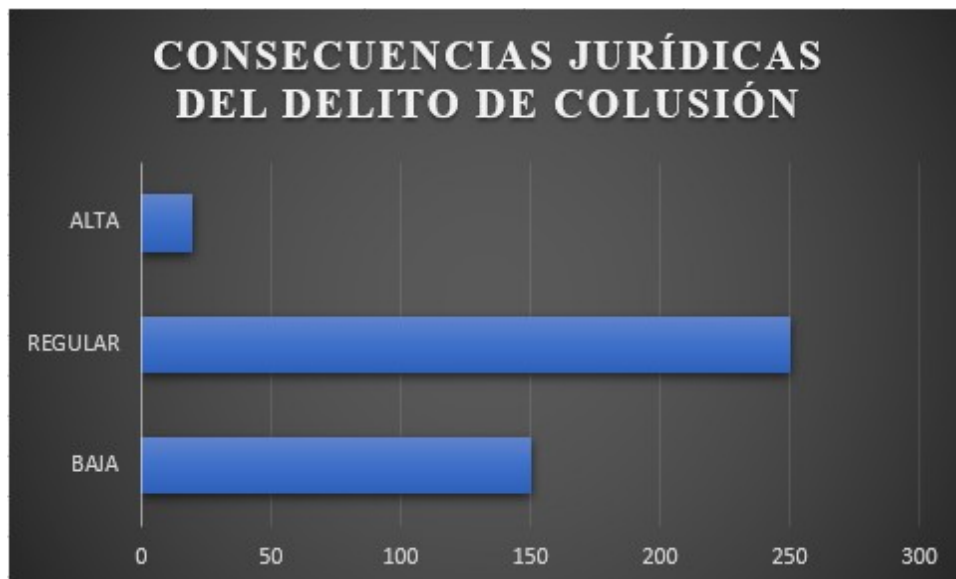
En dependencia con la Figura 2, se demanda que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que el contenido general en el escenario de la relevancia penal de las irregularidades administrativas, incide en el delito de colusión, el 45% (190) determina que es baja, el 48.0% (200) fija que es regular y el 7.0% (30) delimita que es alta.

**Tabla 3. DIMENSIÓN II**

<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
BAJA	150	36.0%
REGULAR	250	59.0 %
ALTA	20	5.00%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100.0%</b>

**NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA**

Con conexión a la Tabla 3, se puede indicar que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la relevancia penal de las irregularidades administrativas, incide en las consecuencias jurídicas del delito de colusión, 150 refieren que es baja, 250 manifiestan que es regular y 20 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la dimensión en corolario, tiene un nivel regular-baja.



**Figura 3. Nivel cuantitativo porcentual 3: Dimensión II**

En correspondencia con la Figura 3, se puede postular que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la relevancia penal de las irregularidades administrativas, incide en las consecuencias jurídicas del delito de colusión, el 36% (150) expresan que es baja, el 59.0% (250) manifiestan que es regular y el 5.0% (20) indican que es alta.

**Tabla 4. Nivel cuantitativo 4: VARIABLE DEPENDIENTE**

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	80	19.0%
MEDIA	320	76.0 %
ALTA	20	5.00%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100.0%</b>

**NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA**

Con conexión a la Tabla 4, se puede indicar que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión se efectúa de acuerdo a ley, 80 refieren que es baja, 320 manifiestan que es media y 20 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la variable en evocación, tiene un nivel media-baja.



**Figura 4. Nivel cuantitativo porcentual 4: Variable Dependiente**

En correspondencia con la Figura 4, se puede manifestar que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión se efectúa de acuerdo a ley, el 19.0% (80) indican que es baja, el 76.0% (320) postulan que es media y el 5.0% (20) expresan que es alta.

**Tabla 5. DIMENSION I: DIMENSIÓN I**

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	100	25.00%
MEDIA	280	68.00 %
ALTA	40	7.00%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con proporción a la Tabla 5, se puede relatar que del 100% (420) de la muestra encuestada, respecto a que la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión instituye una prueba critica, 100 precisan que es baja, 280 refieren que es media y 30 manifiestan que es alta. De la generalización anterior, se puede aseverar que la dimensión en autos, tiene un nivel media-baja.



**Figura 5. Nivel cuantitativo porcentual 5: Dimensión I**

En analogía con la Figura 5, se puede evidenciar que del 100% (420) de la muestra de encuestados, respecto a que la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión instituye una prueba critica, el 25% (100) expresan que es baja, el 68% (280) postulan que es media y el 7% (40) indican que es alta.

**Tabla 6. DIMENSION II: DIMENSIÓN II**

<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
BAJA	110	26.0%
MEDIA	260	62.0%
ALTA	50	12.0%
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>100.0%</b>

**NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA**

Con razón a la Tabla 6, se puede demandar que del 100% (420) de la muestra de encuestados, respecto a que la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión instituye una prueba objetiva, 110 expresan que es baja, 260 manifiestan que es media y 50 indican que es alta. De este modo, es factible determinar que la dimensión en corolario, tiene un nivel media-baja.



**Figura 6. Nivel cuantitativo porcentual 6: Dimensión II**

En dependencia con la Figura 6, se puede establecer que del 100% (420) de la muestra de encuestados, respecto a que la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión



instituye una prueba objetiva, el 26% (110) indican que es baja, el 62.0% (260) manifiestan que es media y el 12.0% (50) postulan que es alta.

#### 4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

##### Tabla de Contrastación 1

##### *HIPÓTESIS GENERAL*

-La relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona positivamente con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

LA RELEVANCIA PENAL	CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
<b>BAJA</b>	<b>100</b>	<b>90</b>	<b>10</b>	<b>200</b>
N.º	<b>23.8%</b>	<b>21.4%</b>	<b>2.4%</b>	<b>47.6 %</b>
%				
<b>REGULAR</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>10</b>	<b>150</b>
N.º	<b>9.5%</b>	<b>23.8%</b>	<b>2.4%</b>	<b>35.7 %</b>
%				
<b>ALTA</b>	<b>50</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>70</b>
N.º	<b>11.9%</b>	<b>2.4%</b>	<b>2.4%</b>	<b>16.7%</b>
%				
<b>TOTAL N.º</b>	<b>190</b>	<b>200</b>	<b>30</b>	<b>420</b>
%	<b>45.2%</b>	<b>47.6%</b>	<b>7.2%</b>	<b>100.0%</b>

**Chi cuadrado = 21.163 gl = 4, p = 0.003 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contrastación 1, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre la relevancia penal de las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión, la misma representa que el 23.8% es baja, el 23.8% es regular-medio y por último el 2.4 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

<b>INTERPRETACIÓN</b>	
<b>HIPÓTESIS</b>	- <b>H<sub>0</sub></b> : La relevancia penal de las irregularidades administrativas, no se relaciona positivamente con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.
	- <b>H<sub>a</sub></b> : La relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona positivamente con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.
<b>SIGNIFICANCIA</b>	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la <b>H<sub>0</sub></b> , siendo esta verdadera.
<b>PARAMETRO DE DECISIÓN</b>	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula <b>H<sub>0</sub></b> . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna <b>H<sub>a</sub></b> .
<b>ESTADÍSTICA UTILIZADA</b>	-Chi cuadrado.

<b>DECISIÓN ESTADÍSTICA</b>	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es <math>J_i^2 = 21.163</math> con <math>GL=4</math>, al cual le está asociado un valor de probabilidad, <math>P = 0.003</math>; ya que <math>P</math> es menor o igual que <math>\alpha</math>. Por lo expresado, se concluye en rechazar el <math>H_0</math>. Es decir, <b>La relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona positivamente con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.</b></p>
---------------------------------	--

**Tabla de Contrastación 2**

***HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01***

-Las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.

CONSECUENCIAS		PRUEBA INDICIARIA			TOTAL
		BAJA	MEDI O	ALTA	
<b>BAJA</b>	N.º	35	110	5	150
	%	8.3%	26.2%	1.2%	35.7 %
<b>REGULAR</b>	N.º	40	200	10	250
	%	9.5%	47.6%	2.4%	59.5 %
<b>ALTA</b>	N.º	5	10	5	20
	%	1.2%	2.4%	1.2%	4.8%
<b>TOTAL</b>	N.º	80	320	20	420

			4.7%	
%	19.1%	76.2%		100.0%

Chi cuadrado = 18.531 gl = 4, p = 0.004 **SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contrastación 2, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión, la misma representa que el 8.3% es baja, el 47.6% es regular-medio y por último el 1.2 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
<b>HIPÓTESIS</b>	- <b>Ho</b> : Las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, no se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.
	- <b>Ha</b> : Las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.
<b>SIGNIFICANCIA</b>	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la <b>Ho</b> , siendo esta verdadera.

<b>PARAMETRO DE DECISIÓN</b>	- $p \geq \alpha$ = Se acepta la hipótesis nula $H_0$ . - $p < \alpha$ = Se acepta la hipótesis alterna $H_a$ .
<b>ESTADÍSTICA UTILIZADA</b>	-Chi cuadrado.
<b>DECISIÓN ESTADÍSTICA</b>	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 18.531$ con $GL=4$ , al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.004$ ; ya que $P$ es menor o igual que $\alpha$ . Por lo expresado, se concluye en rechazar el $H_0$ . Es decir, <b>Las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.</b>

**Tabla de Contrastación 3:**

***HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02***

-La percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.

<b>PERCEPCIÓN</b>	<b>RELEVANCIA PENAL</b>			<b>TOTAL</b>
	<b>BAJA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTA</b>	
<b>BAJA N°</b>	<b>20</b>	<b>70</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>%</b>	<b>4.7%</b>	<b>16.7%</b>	<b>2.4%</b>	<b>23.8 %</b>

<b>REGULAR</b>	<b>N°</b>	<b>80</b>	<b>170</b>	<b>30</b>	<b>280</b>
	<b>%</b>	<b>19.1.%</b>	<b>40.5%</b>	<b>7.1 %</b>	<b>66.7 %</b>
<b>ALTA</b>	<b>N°</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>40</b>
	<b>%</b>	<b>2.4%</b>	<b>4.7.%</b>	<b>2.4%</b>	<b>9.5%</b>
<b>TOTAL,</b>	<b>N°</b>	<b>110</b>	<b>260</b>	<b>50</b>	<b>420</b>
	<b>%</b>	<b>26.2%</b>	<b>61.9%</b>	<b>11.9%</b>	<b>100.0%</b>

**Chi cuadrado = 344.110 gl = 4, p = 0.002 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contrastación 3, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión, la misma representa que el 4.7% es baja, el 40.5 % es regular-medio, y por último el 2.4 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

<b>INTERPRETACIÓN</b>	
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>-Ho:</b> La percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, no se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.

	- <b>Ha</b> : La percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.
<b>SIGNIFICANCIA</b>	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la <b>Ho</b> , siendo esta verdadera.
<b>PARAMETRO DE DECISIÓN</b>	- $p \geq a =$ Se acepta la hipótesis nula <b>Ho</b> . - $p < a =$ Se acepta la hipótesis alterna <b>Ha</b> .
<b>ESTADÍSTICA UTILIZADA</b>	-Chi cuadrado.
<b>DECISIÓN ESTADÍSTICA</b>	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 344,110$ con $GL=4$ , al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.002$ ; ya que <b>P</b> es menor o igual que $\alpha$ . Por lo expresado, se concluye en rechazar el <b>Ho</b> . Es decir, <b>La percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.</b>

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIONES**

#### **5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1.1.-En ramificación a la instrucción de la HIPÓTESIS GENERAL, es ineludible expresar que la misma fue confirmada en su resultado, en el extremo que se funda una



relación **SIGNIFICATIVA** entre la relevancia penal de las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión; ello en el escenario de un Chi cuadrado  $Ji^2 = 21.163$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.003, el cual es inferior al nivel de significancia fundado en 0.05. Es así que, el resultado en derivación condice con lo sostenido por Azabache (2019), cuando manifiesta que la incorrección de incorporación de prueba indiciaria como medio probatorio, obstaculiza la etapa de juzgamiento y sanción en el ilícito penal de colusión. En cuanto este punto, sostenemos que la actividad probatoria no reposa metafóricamente sobre los hechos concluyentes de la responsabilidad penal, sino sobre distintos hechos de los que a través de un razonamiento puede instituirse recién la prueba. En definitiva, por lo expuesto, consideramos que todo parte que presentemente en nuestro sistema normativo vigente, el delito como es el caso del ilícito penal de colusión, es un componente de gran categoría para el Derecho Penal, el mismo que al fundar un compuesto de actuaciones que traen como derivación un hecho de carácter ilícito, reside en una acción culpable y antípoda a lo que fija la ley, generando en este extremo una sanción.

5.1.2.- En concordancia a la contrastación de la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1, es necesario revelar que la hipótesis fue confirmada en su estructura, en el ámbito que coexiste una relación **SIGNIFICATIVA** entre las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión; ello en el argumento de un

Chi cuadrado  $Ji^2 = 18.531$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.004, el mismo que es inferior al nivel de significancia establecido en 0.05. Es así que, el resultado en evocación coexiste con la postura asumida por Caro (2018), cuando menciona que se aprecia que uno de cada tres casos de prueba indiciaria, no se aplica a resultado que coexiste en el acuerdo colusorio prueba directa. En relación a lo descrito, sostenemos que la circunstancia que los indicios sean formalizados como pruebas indirectas, no quiere decir, que se trate de cualquier hecho, máxime si debe estimarse de circunstancias ciertas y validas, que derivan básicamente de una injerencia de otro discernimiento, el mismo que pretende probarse en el itinerario procesal. En definitiva, somos del criterio que los indicios poseen en su estructura, suficiente idoneidad para alcanzar una fuente cognitiva de convicción, certeza y validez.

5.1.3.-En proporción a la contrastación de la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2, es inevitable exponer que la hipótesis fue confirmada en su contenido, en el extremo que, entre la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión, coexiste una relación **SIGNIFICATIVA** en el itinerario de un Chi cuadrado  $Ji^2 = 344.110$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el cual es inferior al nivel de significancia erigido en 0.05. Es así que, el resultado obtenido coincide con lo postulado por Tristán (2017), quien refiere que es forzoso arribar a la prueba indiciaria, partiendo de las irregularidades administrativas, ulterior de la cual se enlazaran con los imputados, en concordancias a las irregularidades postuladas. En proporción a la premisa expuesta, sostenemos que los indicios componen

un medio de prueba indirecta y crítico, requiriéndose que estos sean factibles de fundar mediante una inferencia lógica, la convicción y certeza de la Judicatura; ello en el escenario de la coexistencia del acto penal y jurídicamente relevante. En definitiva, somos de la opinión sobre lo expresado precedentemente, que la prueba indiciaria se halla en el marco de los medios de prueba, ya que, funda una situación a través del cual, mediante la inferencia y sentido común, se postula conocer y discernir un hecho desconocido.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. CONCLUSIONES**

- 6.1.1 En cuanto al objetivo general, se ha determinado que entre la relevancia penal de las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión, existe una relación significativa, la cual presenta un nivel regular medio-baja, como se muestra en la tabla de contrastación N° 01.
- 6.1.2 Con respecto al objetivo específico uno, se ha demostrado que entre las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión, existe una relación significativa, la cual presenta un nivel regular medio-baja, como se muestra en la tabla de contrastación N° 02.
- 6.1.3 En relación al objetivo específico dos, se ha establecido que entre la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas y la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión, existe una relación significativa, la cual presenta un nivel regular medio-baja, como se muestra en la tabla de contrastación N° 03.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

- 6.2.1 Se recomienda, a los diversos Distritos Judiciales y Fiscales realizar capacitaciones de forma permanentes a jueces y fiscales, concerniente a la instrucción, actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión;

fundamentalmente si legalmente no coexiste en nuestro ordenamiento jurídico, restricción del medio probatorio descrito.

- 6.2.2 Se recomienda al Colegio de abogados de Huaura, en el contexto de sus objetivos y finalidades, así como, coexista una mayor eficiencia y eficacia del derecho de motivación, efectúe publicaciones concernientes al desarrollo de la prueba indiciaria en el delito de colusión.
- 6.2.3 Se recomienda a la fiscalía, que cuando postule en sus requerimientos pruebas indiciarias en el ámbito del delito de colusión, las mismas deben instituirse de forma expresa, tan igual como el acto decisorio judicial.
- 6.2.4 Se recomienda a la Judicatura, que en la emisión de sus actos procesales, la misma responda a la inferencia lógica que debe coexistir entre la ciencia, lógica y la experiencia.
- 6.2.5 Se recomienda, a la fiscalía que con el propósito de evitar nulidades procesales en el escenario de acusación del delito de colusión, encuadre sus acciones a la Constitución, las leyes y los principios procesales como el de independencia y objetividad.

## **REFERENCIAS**

### **7.1. FUENTES DOCUMENTALES**

#### **7.1.1. TESIS**

- 1.-Azabache (2019). *“La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque”*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, Chiclayo, Perú.
- 2.-Cabrera (2018). *“La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de Colusión”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- 3.-Caro (2018). *“La Prueba indiciaria en el delito de Colusión”*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 4.- Caurina & Vergara (2017). *“La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de Colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional de Ucayali, Ucayali, Perú.
- 5.-Caxi (2018). *“Sanción por prueba indiciaria en los delitos de colusión frente a los límites probatorios de concertación en el Distrito Judicial de Puno”*. (Tesis de Maestría). Universidad Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- 6.-Juscamaita (2016). *“Influencia de valoración de la prueba en el delito de Colusión”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Huamanga, Perú.

7.-Tristán (2017). *“Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación indiciaria”*. (Tesis de Pre Grado).

Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

8.-Zavalaga (2021). *“Eficacia de la obtención de la prueba en el delito de colusión, por parte de las fiscalías provinciales penales de Chiclayo, durante los años 2017 y 2018”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad San Martín de Porres,

Chiclayo, Perú.

### **7.1.2. NORMATIVIDAD**

1.- Constitución Política de 1993.

2.-Decreto Legislativo N° 635- Aprueba el Código Penal de 1991.

### **7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

1.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

2.-Bertel, Á. (2009). *Derecho Probatorio, partes general y especial* (Segunda Edición). Bogotá, Colombia: Editorial Ibáñez.

3.-Cabanillas, E. (2000). *Indicio y Presunción: Problemas Doctrinarios* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

4.-Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.

5.-Carocca, A. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal* (Tercera Edición). Santiago de Chile, Chile: Editorial Lexis.

- 6.-Caro, J. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editores del Centro E. I. R. L.
- 7.-Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 8.-Colín, G. (2001). *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* (Primera Edición). Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.
- 9.-Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, teoría y práctica de su implementación* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra.
- 10.-Donna, E. (2002). *El concepto dogmático de funcionario público en el Código Penal del Perú* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 11.-Domínguez, P. (2011). *El principio de oralidad en el nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 12.-Hurtado, P. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 13.-García, P. (2011). *La Prueba por Indicios en el Proceso Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra.
- 14.-Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 15.-Martínez, J. (2017). *El proceso penal en la práctica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 16.-Miranda, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal* (Primera Edición). Barcelona, España: Editorial Bosh.



- 17.-Mixán Mass, F. (2008). *Indicio, Elementos de Convicción de Carácter Indiciario, Prueba Indiciaria* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 18.-Mommsen, T. (1970). *Tratado del Derecho Penal* (Primera Edición). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- 19.-Oré, A. (1996). *Manual del Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 20.- Palacios, J, Romero, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 21.-Pierangelli, H. (1998). *La Prueba Indiciaria* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 22.-Prado, V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 23.-Rosas, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L.
- 24.-Roxin, C. (1998). *Autoría y dominio del hecho en el Derecho Penal* (Primera Edición). Madrid-España. Editorial Metropolitana.
- 25.-Sánchez, P. (2011). *La Prueba. Aspectos Generales, en Nuevas Tendencias del Derecho Penal y Nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 26.-San Martín, C. (2012). *Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 27.-Sentis, S. (1979). *La Prueba. Los Grandes Temas del Derecho Probatorio* (Segunda Edición). Buenos Aires, España.

- 28.-Silva, V. (1963). *La Prueba Procesal. Madrid* (Primera Edición). Barcelona, España: Editorial Bosh.
- 29.-Solís, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 30.-Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Proceso Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 31.-Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos* (Primera Edición). Madrid, España: Editorial Trotta.
- 32.-Yataco, R. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

### **7.3. FUENTES ELECTRONICAS**

#### **7.3.1 TESIS**

- 1.-Castillo (2016). “El tipo de injusto de los de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”. Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado el 30 de agosto del 2022 de [https://www.europeana.eu/en/item/2022712/lod\\_oai\\_gredos\\_usal\\_es\\_10366\\_\\_\\_\\_131865\\_ent0](https://www.europeana.eu/en/item/2022712/lod_oai_gredos_usal_es_10366____131865_ent0).

# **ANEXOS**

**ANEXO N° 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>1. PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿En qué medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión?</p>	<p><b>1.OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>-Determinar en qué medida la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.</p>	<p><b>1. HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>-La relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona positivamente con la construcción de la prueba indiciaria en el delito de colusión.</p>	<p><b>RELEVANCIA PENAL DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>V.I</b></p>	<p><b>CONTENIDO GENERAL</b></p>	<p>OBJETO DEL PROCESO PENAL</p>	<p>El estudio es de tipo aplicada</p>
					<p>FINALIDAD DEL PROCESO PENAL</p>	
				<p><b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE COLUSIÓN</b></p>	<p>ACCIÓN TIPICA</p>	
					<p>BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</p>	

<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN V.D</b>			
¿En qué medida las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión?	-Demostrar en qué medida las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.	-Las consecuencias que ocasiona considerar como penalmente relevante las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria para determinar la verdad en el delito de colusión.		PRUEBA CRÍTICA	INDICIO	El enfoque empleado, es el Mixto
					INFERENCIA	
				PRUEBA OBJETIVA	DILIGENCIA PROBATORIA	
					COMPROBACIÓN DE LA VERDAD	

<p>¿En qué medida la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión?</p>	<p>-Establecer en qué medida la percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.</p>	<p>-La percepción de los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, respecto a la relevancia penal de las irregularidades administrativas, se relaciona de forma significativa, con la construcción de la prueba indiciaria en el contexto de evidenciar la certeza de indicios en el delito de colusión.</p>				
--	---	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO N° 02: CUESTIONARIO I

### VARIABLE INDEPENDIENTE

#### I. DATOS INFORMATIVOS:

- I.1. Nombres : .....
- I.2. Nivel de instrucción : .....
- I.3. Ámbito de trabajo : .....
- I.4. Sexo :

- II. INSTRUCCIONES. A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

#### ESTRUCTURA

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDID A	EN ALGUN A MEDID A	EN BUENA MEDID A	EN GRAN MEDI DA
	0	1	2	3	4
CONTENIDO GENERAL					
<p><b>A.-OBJETO DEL PROCESO PENAL</b></p> <p>¿Considera que mediante el objeto del Proceso Penal, se determina la responsabilidad en el delito de colusión?</p> <p>¿En su opinión, considera que los actos de investigación en el Proceso Penal del delito de colusión, se encuentran debidamente delimitados?</p>					
<p><b>B.- FINALIDAD DEL PROCESO PENAL</b></p> <p>¿Considera que el Sistema Penal actual, permite</p>					



<p>instituir de manera íntegra, la actuación de la fiscalía en el escenario del delito de colusión?</p> <p>¿En su opinión, el Sistema Penal vigente, permite instituir de manera íntegra, una actuación a la jurisprudencia en materia del delito de colusión?</p>					
<b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE COLUSIÓN</b>					
<p><b>C.- ACCIÓN TÍPICA</b></p> <p>¿Considera que, la acción de concertación en el delito de colusión, es de evidente determinación en el itinerario del Proceso Penal?</p> <p>¿En su opinión, en la instrucción del delito de colusión, coexiste hechos que perturban el recto postulado del Proceso Penal?</p>					
<p><b>D.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</b></p> <p>¿Considera que el recto funcionamiento de la administración estatal, es el bien jurídico protegido del delito de colusión?</p> <p>¿En su opinión, la acción de defraudación estatal, es la principal consecuencia de la consumación del delito de colusión?</p>					
<b>PUNTAJE TOTAL :</b>	<b>PUNTOS</b>				

--	--

## ANEXO N° 03: CUESTIONARIO 2

### VARIABLE INDEPENDIENTE

I. **DATOS INFORMATIVOS:**

- I.1. Nombres : .....
- I.2. Nivel de Instrucción : .....
- I.3. Ámbito de Trabajo : .....
- I.4. Sexo :

- II. **INSTRUCCIONES.** A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

### ESTRUCTURA

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	E N POCA MEDID A	E N ALGUN A MEDID A	E N BUENA MEDID A	E N GRAN MEDI DA
	0	1	2	3	4
<b>PRUEBA CRÍTICA</b>					
<p><b>A.-INDICIO</b></p> <p>¿Considera que es un requisito relevante de la prueba indiciaria, que el indicio sea probado?</p> <p>¿En su opinión, es un requisito relevante de la prueba</p>					

indiciaria, que el indicio sea valorado?					
<p><b>B.- INFERENCIA</b></p> <p>¿Considera como requisito de la prueba indiciaria, que la inferencia sea acreditada?</p> <p>¿En su opinión, la inferencia en el ámbito de la prueba indiciaria, se canaliza mediante la lógica, la experiencia y la ciencia a nivel de la Judicatura?</p>					
<b>PRUEBA OBJETIVA</b>					
<p><b>C.- DILIGENCIA PROBATORIA</b></p> <p>¿Considera que la actividad probatoria, no recaee sobre los hechos determinantes de la responsabilidad penal?</p> <p>¿En su opinión, en el contexto de la diligencia probatoria, el indicio tiene suficiente idoneidad para obtener una fuente cognitiva de convicción y certeza?</p>					
<p><b>D.- COMPROBACIÓN DE LA VERDAD</b></p> <p>¿Considera que la construcción de la prueba indiciaria, se funda en un medio de prueba crítico e indirecto?</p> <p>¿En su opinión, la prueba indiciaria alcanza el</p>					

estándar probatorio exigido por ley?					
<b>PUNTAJE TOTAL :</b>	<b>PUNTOS</b>				